MISIONES

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Poder Ejecutivo tiene la facultad de elegir con acuerdo de la Cámara de Representantes a los magistrados del Superior Tribunal de Justicia, Fiscales Defensores de Menores, Jueces de Primera Instancia, entre otros.

Constitución Provincial Articulo 116

JUECES INFERIORES

Nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Representantes, en base a una propuesta vinculante de tres a cinco postulantes, seleccionada por el Consejo de la Magistratura.

Consejo de la Magistratura reglamentado por ley 3.652

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PROCEDIMIENTO

FUNCIONES

Según el art. 1° de la ley, es la de proponer al Poder Ejecutivo, para su designación, a los jueces, fiscales y defensores.

A. El Poder Ejecutivo comunicara al Consejo de la Magistratura la necesidad de cubrir los nuevos cargos creados y al Superior Tribunal de Justicia comunicar las vacantes producidas dentro de los 5 días.
B. El Consejo de la Magistratura debe convocar a concurso público de oposición y antecedentes en un plazo no mayor de quince.
C. Se publica el listado de aspirantes y se habilita una instancia de impugnación pública.
D. El proceso de selección se realizará previo concurso público de oposición y antecedentes.
E. La nómina de quienes fueron seleccionados, se publicará por tres (3) días en los diarios de mayor circulación en la Provincia y en el Boletín Oficial, en orden alfabético y sin orden de mérito, remitiendo al Poder Ejecutivo la propuesta (dictamen) para la toma de conocimiento, en un plazo no mayor de tres (3) días. El Poder Ejecutivo deberá nombrar a cualquiera de los propuestos.

INTEGRACIÓN

(7) MIEMBROS

I) Un Ministro del Superior Tribunal de Justicia;

II) Un representante del Poder Ejecutivo;

III) Dos abogados;

IV) Dos diputados;

V) Un consejero designado entre los magistrados inferiores y funcionarios del Poder Judicial que tengan acuerdo de la Cámara de Representantes.

SELECCION

ETAPAS

El procedimiento de selección se realizará previo concurso público de **OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES** La evaluación, del concurso público de oposición, estará a cargo de "comisiones técnicas ad – hoc"; las que remitirán al Consejo los resultados de la misma.

(El Consejo de la Magistratura examinará los antecedentes de los postulantes, teniendo en cuenta:
a) conclusiones del concurso de oposición;
b) antecedentes académicos y científicos;
c) impugnaciones planteadas respecto a la postulación en virtud del artículo 15;
d) la práctica profesional de la abogacía;
e) el ejercicio de la función judicial.
f) la calidad, cantidad y eficacia de las prestaciones en dependencia públicas y privado)

CONCLUSIONES

- Publicidad por medios informáticos: existe una página oficial (www.misiones.gov.ar/ConsejoMagistratura) de acceso a toda la comunidad que permite controlar el proceso de selección. En el link "estadísticas" se observan datos duros atinentes a la cuestión de equidad de género. En el mismo sitio se informa sobre la cantidad pero no su identificación personal.
- Dentro del link "novedades" el Consejo de la magistratura publica la nómina de postulantes inscriptos; dando cumplimiento de los arts. 15 de la Ley N° 3652 y 9 del Reglamento de los Concursos.
- No se pudo acceder al Reglamento de los Concursos del Consejo; en el sitio oficial consultado se lo menciona de acuerdo a ciertas resoluciones como las del punto anterior. En la página de inicio existe un link que se denomina "llamado a concurso" allí se indica, al publicar sobre las vacantes, que "las copias del Reglamento de los Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles el la sede del Consejo de la Magistratura. Sería conveniente que esta información esté al alcance del público en general, de modo tal que permita el conocimiento del proceso de selección y una efectiva participación en el mismo.
- Existe una instancia que permite la participación de la ciudadanía para realizar impugnaciones de los postulantes inscriptos.
- Si bien la legislación menciona parámetros de valoración, no contempla criterios en materia de equidad de género, ni compromiso con los DDHH.
- No existe un paralelismo entre la reglamentación del Consejo de la Magistratura de Misiones y los decretos 222 y 588 de la nación.
- No se cumple con el artículo III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción.